



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 081 -2017-GA/MPMN

Moquegua, 24 ABR. 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 325-2017-GAJ/MPMN, el Informe N° 361-2017-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 031-2017-BRV-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 078-2017-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 044-2017-AL-GDUAAT/GM/MPMN, el Expediente N° 043482/Solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194¹ señala: "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)*".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, de fecha 23 de noviembre del 2015, sobre la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 15 que señala: "*Resolver en primera instancia los procedimientos administrativos relacionados con los asuntos de la Gerencia de Administración*".

Que, con Expediente N° 043482, de fecha 30 de diciembre del 2016, la administrada solicita, consideración para continuar trabajando por encontrarse en estado de gestación, señalando: "*La suscrita he venido prestando servicios en el área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano como asistente administrativo y justamente el día de hoy 30 de diciembre, he sido cesada de mi trabajo por esa razón es que acudo a vuestro digno despacho con la finalidad de solicitar la comprensión y consideración del caso para se me permita continuar trabajando ya que la suscrita soy madre soltera y a la fecha me encuentro con cinco meses de embarazo, (...)*".

Que, mediante informe N° 044-2017-AL-GDUAAT/GM/MPMN, asesor legal de GDUAAT, señala que es necesario que la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, en ejercicio de sus funciones, emita opinión legal sobre el cese de doña Miriam Mamani Chaiña, a fin de garantizar la decisión de cese en el las labores que venía prestando la mencionada señora en calidad de locación de servicios.

Que, mediante informe N° 031-2017-BRV-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, la abogada del área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, señala como conclusión: 1. Que, doña Miriam Mamani Chaiña no ha laborado en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto durante los años 2015 y 2016 bajo ningún régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276, 728 ni 1057) y actualmente no labora en ésta Entidad edil. 2. Que, no se puede remitir información de doña Miriam Mamani Chaiña referente al régimen laboral CAS, por cuanto, la persona antes mencionada nunca laboró en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

Que, el Código Procesal Civil, en su artículo 321° inciso 1), en aplicación supletoria al presente de conformidad al artículo VII del Título de Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se regula la sustracción de la materia, que el mismo origina la conclusión del procedimiento, sin pronunciamiento de fondo, ello de conformidad al artículo 186° numeral 186.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, respecto a la sustracción de la materia y conclusión del proceso sin pronunciamiento de fondo, la Corte Suprema de Justicia de la República, en su Casación N° 2545-2010-AREQUIPA, de fecha 18 de setiembre del 2012, señaló: "*Que, al respecto, cabe señalar que el inciso 1) del artículo 321 del Código Procesal Civil, contempla la figura de la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo por sustracción de la materia del ámbito jurisdiccional, la cual opera cuando el interés para obrar como elemento intrínseco de la pretensión que justifica la postulación al proceso, desaparece antes de que el derecho haga su obra, debido a que la pretensión ha sido satisfecha fuera del proceso, es decir, cualquiera de los casos donde la constante es la extinción del objeto litigioso. Supuesto de hecho que la doctrina alemana lo califica como "obsolescencia procesal" cuando ha cesado la situación cuya modificación se pide*". En tal sentido, existe sustracción de la materia en casos en los que el petitório ha devenido en insubsistente, cuando de hecho, el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido; por lo que el magistrado no puede pronunciarse sobre el fondo de la pretensión y debe declarar la sustracción de la misma.

¹ Modificado mediante Ley N° 30305 (publicado 10 de marzo del 2015).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, doctrinariamente, la sustracción de la materia es uno de los institutos a través del cual el hecho sobrevenido al inicio del proceso tiene relevancia sobre la suerte del procedimiento en curso. Que, se debe tratar de hechos que harían superflua la continuación del procedimiento "hacia el epílogo natural, constituido por la emanación de un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia". Simplificando: se presentaría una "sustracción de materia" de un procedimiento pendiente cuando por hechos sobrevenidos al planteamiento de la solicitud, el actor obtiene extraprocesalmente lo que pretendía o cuando lo que pretendía ha devenido ya imposible de obtener.

Que, es el caso, la administrada solicita continuar trabajando en la Municipalidad, toda vez de que se le habría cesado el 30 de diciembre del 2016, razón por la que solicita comprensión y consideración del caso para que se le permita continuar trabajando; Empero, mediante informe N° 031-2017-BRV-AC-SPBS/GM/MPMN, la abogada del área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, ha señalado, como conclusión: "1. Que, doña Miriam Mamani Chaiña no ha laborado en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto durante los años 2015 y 2016 bajo ningún régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276, 728 ni 1057) y actualmente no labora en ésta Entidad edil (Municipalidad Provincial Mariscal Nieto). 2. Que, no se puede remitir información de doña Miriam Mamani Chaiña referente al régimen laboral CAS, por cuanto, la persona antes mencionada nunca laboró en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

De lo señalado se puede concluir que la administrada no habría ostentado ni mantiene actualmente, una relación laboral con la Municipalidad, en consecuencia, la pretensión postulada deviene en un imposible jurídico, hecho que harían superflua la continuación del procedimiento, para su pronunciamiento sobre el fondo, por cuanto lo pretendido por la administrada deviene ya imposible de obtener. Y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 186.2 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida carece de objeto pronunciarse sobre la pretensión planteada por la administrada, y por las consideraciones expuestas corresponde dar por concluido el procedimiento derivado del Expediente N° 043482, de fecha 30 de diciembre del 2016.

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria según D. Leg. N° 1272, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 768, Código Procesal Civil, y en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN.

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo derivado del Expediente N° 043482, de fecha 30 de diciembre del 2016, iniciada por Miriam Mamani Chaiña, al haberse producido la sustracción de la materia.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la administrada Miriam Mamani Chaiña, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria el D. Leg. 1272.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto


Lic. Adm. Roberto Rivera
Gerente de Administración

